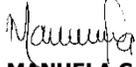


Proceso: Pertenencia
Radicación: 73055408900220200003100
Demandante: Ana Ludivia Robayo Rodríguez
Demandados: Jorge Antonio Orozco Orozco y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, catorce de septiembre del dos mil veintiuno. Al despacho del señor Juez informando que la parte actora hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la carga procesal adjuntando prueba de la publicación de la valla y del emplazamiento de los demandados, conforme se ordenó en auto de siete de julio del dos mil veintiuno. Para lo anterior se dio un plazo de treinta días, los cuales transcurrieron entre el nueve de julio y el veinticuatro de agosto del año que avanza. Lo anterior, para los fines pertinentes



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, catorce de septiembre del dos mil veintiuno.

Con ocasión de la presente demanda de pertenencia por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por Ana Ludivia Robayo Rodríguez, mediante apoderado judicial, frente a Jorge Antonio Orozco Orozco, y personas indeterminadas, se decide sobre lo reglado en el artículo 317, numeral 1 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, dispone lo siguiente: "*Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. ..."

Dentro del presente proceso, la última actuación corresponde al requerimiento efectuado a la parte actora el siete de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual se solicitó que dicha parte materializara el cumplimiento con la carga procesal adjuntando prueba de la publicación de la valla y del emplazamiento de los demandados. A la fecha no existe pronunciamiento alguno sobre dicho requerimiento y los treinta (30) días señalados para realizar la actuación se encuentran ampliamente vencidos.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda de pertenencia, ordenándose la terminación del proceso y como consecuencia de ello disponer el desglose de los anexos aportados, una vez sea solicitado por la parte interesada. Además, se ordenará el archivo del expediente, previo levantamiento de la medida de inscripción aquí dispuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

Proceso: Pertenencia
Radicación: 73055408900220200003100
Demandante: Ana Ludivía Robayo Rodríguez
Demandados: Jorge Antonio Orozco Orozco y otros

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito de la demanda de pertenencia por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía, promovida por Ana Ludivía Robayo Rodríguez, mediante apoderado judicial, frente a Jorge Antonio Orózco Orózco, y personas indeterminadas, conforme lo reglado en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. Disponer la terminación del presente proceso, conforme al contenido del inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO. Levantar la medida cautelar decretada, dentro de las presentes diligencias.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito y entréguesele a la parte actora, en el caso que las requiera.

SEXTO. Archivar el presente proceso, previa anotación en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO
GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 68
Hoy 15 de septiembre de 2021